

CONSTANCIA: Agosto veintidós (22) de 2023.- Pasa a Despacho el presente proceso informando que la apoderada judicial de la parte demandante en cabeza de **FONDO NACIONAL DEL AHORRO**, presentó solicitud de renuncia al poder conferido.

José Yovanny Núñez González
Escribiente



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN CAUCA

Popayán, VEINTIDOS (22) de agosto dos mil veintitrés (2023).

Auto No. 00804

Dentro del proceso **"2022-00040-00" VERBAL PARA LA EFECTIVIDAD DE GARANTIA REAL** de **FONDO NACIONAL DEL AHORRO** contra **JADER MARCEL ARECHEA CASTILLO**, la profesional del derecho, **DANYELA REYES GONZALEZ** identificada con cedula de ciudadanía No 1.052.381.072 de Duitama y Tarjeta profesional No 198.584 del C. S. de la J. quien representa a la parte demandante **FONDO NACIONAL DEL AHORRO** presentó **RENUNCIA** al mandato y allegó a la vez memorial dirigido a la entidad mandante informando de ello.

Para el efecto, se debe tener en cuenta la siguiente **premisa Normativa:**

"ARTÍCULO 76. TERMINACIÓN DEL PODER. *El poder termina con la radicación en secretaría del escrito en virtud del cual se revoque o se designe otro apoderado, a menos que el nuevo poder se hubiese otorgado para recursos o gestiones determinadas dentro del proceso.*

El auto que admite la revocación no tendrá recursos. Dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de dicha providencia, el apoderado a quien se le haya revocado el poder podrá pedir al juez que se regulen sus honorarios mediante incidente que se tramitará con independencia del proceso o de la actuación posterior. Para la determinación del monto de los honorarios el juez tendrá como base el respectivo contrato y los criterios señalados en este código para la fijación de las agencias en derecho. Vencido el término indicado, la regulación de los honorarios podrá demandarse ante el juez laboral.

Igual derecho tienen los herederos y el cónyuge sobreviviente del apoderado fallecido.

La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido. (...)"- (negrilla fuera de texto)

Caso concreto – premisa fáctica

Vista la solicitud que elevó la apoderada judicial de la entidad demandante **FONDO NACIONAL DEL AHORRO**, para que se acepte la renuncia al mandato conferido y que fue comunicado a su poderdante, conforme lo dispone el artículo 76 del Código General del Proceso, procede aceptarla. No obstante, se deja de presente que a pesar de que la petición proviene

de un correo electrónico diferente al autorizado por la togada para comunicarse con el Despacho, para el caso en particular se le dará trámite, pues la comunicación de terminación enviada al **FONDO NACIONAL DEL AHORRO**, si fue remitida desde el correo que se encuentra registrado en el Registro Nacional de Abogados, por lo que, se valida su veracidad. -

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: ACEPTAR la renuncia al mandato que elevó la **Dra. DANYELA REYES GONZALEZ**, como apoderada de la parte demandante **FONDO NACIONAL DEL AHORRO**. Con la advertencia de que no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

AURA MARÍA ROSERO NARVAEZ
JUEZA

Firmado Por:
Aura María Rosero Narvaez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **db07a7ae743b1ca07664f06d71fe4e50cbce4ce248cbc7305f096f37c21cb541**

Documento generado en 29/08/2023 09:28:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>